

INSTRUCCIONES IMPUESTO SOBRE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN VERTEDEROS E INCINERACIÓN, COINCINERACIÓN Y VALORIZACIÓN ENERGÉTICA AUTOLIQUIDACIÓN	646
--	------------

I. CUESTIONES GENERALES.

1.1 ¿CUÁNDO SE UTILIZA EL MODELO 646?

El modelo 646 se utiliza para autoliquidar:

1. El depósito, así como el rechazo de residuos por los titulares de las instalaciones siguientes, públicas o privadas, de la Comunitat Valenciana, como sustitutos del contribuyente:

- a) Vertederos.
- b) Plantas incineradoras.
- c) Plantas coincineradoras.

2. El depósito, así como el rechazo de residuos domésticos de competencia municipal, por los titulares siguientes:

- a) Consorcios y entes locales y supramunicipales competentes de los servicios de eliminación de rechazos y valorización de residuos domésticos, como sustitutos del contribuyente (tarifa con código REDE) o contribuyentes (tarifa con código GGEC).
- b) Empresas gestoras-operadores de los distintos vertederos que gestionen residuos domésticos de la Comunitat Valenciana, como contribuyentes de la tarifa con código REDO.

3. El almacenamiento de residuos y rechazos de residuos por un período superior a los plazos previstos en el artículo 2.i del Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

4. El abandono de residuos y rechazos de residuos en lugares no autorizados por la normativa de residuos.

El modelo se presentará en los veinte primeros días naturales del mes siguiente a cada trimestre. Dicha autoliquidación comprenderá todos los hechos imposables realizados en cada instalación durante el trimestre natural al que se refiera, incluidas las operaciones exentas, y se presentará incluso en el caso de no haberse producido ningún hecho imponible durante el periodo.

El modelo consta de los tres ejemplares siguientes:
Ejemplar para la Administración. Hoja de liquidación y anexo.
Ejemplar para el sujeto pasivo. Hoja de liquidación y anexo.
Ejemplar para la Entidad colaboradora. Hoja de liquidación.

No estarán sujetos al impuesto:

1. El depósito de residuos inertes adecuados, efectuado de conformidad con el Decreto 200/2004, de 1 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno o con fines de construcción.
2. El depósito de las materias a las que se refiere el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, como excluidas de su ámbito de aplicación y aquéllas a las que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 2 de la citada ley.
3. La incineración, co-incineración sin valorización de energía o valorización energética de biomasa y de harinas cárnicas, incluidos aquellos porcentajes de estos residuos que, estando dentro de otros mixtos, la empresa consiga acreditar ante la administración.
4. El depósito en vertedero de los residuos de amianto.
5. Las tecnologías de valorización material.
6. Las tecnologías debidamente regladas de reutilización, reciclado, o autosuficiencia energética en las propias instalaciones de producción, siguiendo los principios de proximidad y autosuficiencia en la gestión.

Están exentos del impuesto:

1. El depósito en vertederos de residuos domésticos, así como la valorización energética con tratamiento previo de rechazos de residuos domésticos no peligrosos cuya gestión integral sea competencia del Estado o de la comunidad autónoma. Se entenderán incluidos en este supuesto los residuos similares a los domésticos generados en las industrias.
No estarán exentos los residuos y rechazos de residuos domésticos competencia de las entidades locales para los servicios de eliminación, que sean sometidos a las operaciones de eliminación en depósito controlado, bien generados en la Comunitat Valenciana, bien eliminados en la Comunitat Valenciana, según sea el caso.
2. El depósito en vertederos de residuos generados en el proceso de valorización energética de residuos urbanos (cenizas y escorias) o de combustibles sustitutivos a partir de residuos.
3. El depósito en vertederos de residuos ordenado por autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o catástrofe.
4. El depósito de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según la Orden 3/2013, de 25 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la

que se publica la relación de residuos susceptibles de valorización a los efectos del impuesto de valorización en vertederos o norma que la modifique o sustituya. Igualmente, quedará exento el depósito de cualquier residuo inerte no municipal, tras haber formado parte de un proceso completo de gestión en unas instalaciones de valorización de residuos legalmente autorizadas y que haya superado su periodo de almacenamiento de residuos y posibles ampliaciones conforme la legislación vigente.

5. La valorización energética de residuos no peligrosos con tratamiento previo.

6. La valorización energética de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según un informe de la conselleria competente en materia de residuos, o una declaración responsable del productor o gestor intermedio que cuente con la conformidad de la conselleria competente en materia de medio ambiente, o informes estadísticos de la Comisión Europea, o norma específica que se cree al respecto.

El residuo se considerará no valorizable si no existe un tratamiento alternativo distinto a la valorización energética debidamente instalada y autorizada en la Comunitat Valenciana.

1.2 PRESENTACIÓN E INGRESO DEL MODELO 646

La confección del modelo 646 se efectuará obligatoriamente por vía telemática.

El pago del tributo podrá efectuarse de manera telemática, a través de las opciones proporcionadas por la pasarela de pagos abierta al generar el número de referencia o mediante ingreso en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación de los tributos de la Hacienda de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que el interesado haya optado por el pago presencial, para la presentación telemática del documento deberá consignar el número de referencia completo (NRC) del ingreso proporcionado por la entidad colaboradora, quedando condicionada la liberación del pago a la ulterior verificación del ingreso de la deuda.

La presentación de la declaración se efectuará de manera telemática a través del Trámite de Solicitud general de iniciación y tramitación telemática de determinados procedimientos de la Agencia Tributaria Valenciana (trámite Z) existente en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<http://atv.gva.es/es/tramits>), de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de noviembre de 2003, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática de declaraciones y declaraciones-liquidaciones de los tributos cuya gestión corresponde a la Generalitat.

La transmisión telemática deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso. Ello no supondrá en, ningún caso que queden alterados los plazos de declaración e ingreso previstos en el apartado 12 del artículo 154 de la Ley 10/2012, de 21 de diciembre.

II. INFORMACIÓN PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Casilla 2. PERIODO. Año: Se consignarán los cuatro dígitos del año natural a que se refiera la declaración.

Casilla 3. PERIODO. Trimestre: Se consignará en el recuadro superior el trimestre correspondiente a la declaración que se efectúa: 1, 2, 3, 4.

A – IDENTIFICACIÓN

En las **casillas 5 a 18** figurarán los datos identificativos del sujeto pasivo del impuesto.

B – INSTALACIÓN

Casilla 19. Nº CÓDIGO NIMA: Se insertará el número de código NIMA que identifica la instalación.

Casilla 20. Denominación censal: Se consignará el nombre o denominación de la instalación incorporado en la declaración de alta o modificación en el censo de titulares de instalaciones del impuesto sobre eliminación de residuos en vertederos e incineración, coincineración y valorización energética (modelo 639).

Casillas 21 a 25. Se incluirán los otros datos de localización de la instalación.

C – AUTOLIQUIDACIÓN

El Apartado C se cumplimentará automáticamente con los datos consignados en el anexo I del modelo 646.

I. Información para cumplimentar el Anexo “Relación de contribuyentes del periodo”

En el anexo del modelo de autoliquidación deberá consignarse la relación de todas las operaciones realizadas durante el periodo impositivo a que se refiera, así como los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias correspondientes.

Será preceptiva la inclusión de los siguientes datos para los códigos **CODE, NPSV, NPNV, SPSV1, SPSV2, SPNV, REDE y RPAT**:

Número de documento o factura: se consignará el número de documento de repercusión o de factura expedidos por el sustituto del contribuyente.

Fecha: fecha de depósito en vertedero, incineración o co-incineración de los residuos.

NIF del depositante: NIF de la persona o entidad que deposita o entrega los residuos en la instalación, para su depósito o correspondiente gestión.

Apellidos y nombre o razón social: apellidos y nombre o razón social del depositante.

No obstante, en el supuesto de depósito de fracción resto procedentes de residuos domésticos a pagar por los consorcios y entes locales y supramunicipales competentes de los servicios de eliminación, se permite la inclusión de una fila única por depositante y periodo de liquidación siempre que la declaración se acompañe de un fichero informático donde figure una relación de todos los documentos de repercusión con la información contenida en el anexo del mencionado modelo. El tamaño máximo permitido es de 20 MB y las extensiones permitidas son PDF, DOC, DOCX, JPG, ODT, XLS, XLSX, ZIP, RAR, ODS y TXT.

En el supuesto de que resulte aplicable el tipo identificado con el código REDO (a pagar por las empresas gestoras-operadores de los distintos vertederos que gestionen residuos domésticos de la Comunitat Valenciana, en euros por tonelada métrica, para las toneladas por encima de los límites de pago del tipo impositivo codificado como REDE) se consignará una fila por área de gestión con indicación del NIF y razón social del consorcio, ente local o supramunicipal que tenga atribuida la competencia de gestión de los residuos.

Código tipo de gravamen: Se escogerá el código del tipo de residuo de entre los siguientes:

OTROS RESIDUOS	CÓDIGO	TIPO
RESIDUOS PROCEDENTES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN	CODE	3
RESIDUOS NO PELIGROSOS SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (OPERACIONES DE DEPÓSITO, ASÍ COMO OPERACIONES DE INCINERACIÓN O COINCINERACIÓN)	NPSV	20
RESIDUOS NO PELIGROSOS NO SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (LA UTILIZACIÓN DE ESTE TIPO DE GRAVAMEN OBLIGA A APLICAR UN CÓDIGO DE EXENCIÓN)	NPNV	0
RESIDUOS PELIGROSOS SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (OPERACIONES DE DEPÓSITO)	SPSV1	30
RESIDUOS PELIGROSOS SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (OPERACIONES DE INCINERACIÓN Y COINCINERACIÓN CON VALORIZACIÓN ENERGÉTICA)	SPSV2	20
RESIDUOS PELIGROSOS NO SUSCEPTIBLES DE VALORIZACIÓN (LA UTILIZACIÓN DE ESTE TIPO DE GRAVAMEN OBLIGA A APLICAR UN CÓDIGO DE EXENCIÓN)	SPNV	0
RESIDUOS DOMÉSTICOS	REDO	40
RESIDUOS PROCEDENTES DE OTROS TERRITORIOS	RPAT	45
RESIDUOS DOMÉSTICOS (A PAGAR POR LOS CONSORCIOS, ENTES LOCALES Y SUPRAMUNICIPALES)	REDE	2
ECOPARQUES	GGEC	5

Cantidad: se consignará el peso del residuo, expresado en toneladas métricas, o el volumen, expresado en metros cúbicos, salvo en el supuesto de exención que se consignará:

Código de exención: se consignará el código de aquellos depósitos o gestión de residuos que, de acuerdo con el apartado cuatro del artículo 9 de la ley 21/2017, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat resulten exentos:

Código A-4.1. Será aplicable a la realización del hecho imponible referida al depósito en vertederos de residuos municipales, así como la valorización energética con tratamiento previo de rechazos de residuos municipales no peligrosos cuya gestión sea competencia del Estado o de la comunidad autónoma. Se entenderán incluidos en este supuesto los residuos similares a los municipales generados en las industrias.

Código A-4.2. El depósito en vertederos de residuos generados en el proceso de valorización energética de residuos urbanos (cenizas y escorias) o de residuos resultantes de la utilización de combustibles derivados de residuos o de combustibles sustitutivos a partir de residuos.

Código A-4.3. El depósito en vertederos de residuos ordenado por autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor o catástrofe.

Código A-4.4. El depósito de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según la Orden 3/2013, de 25 de febrero, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica la relación de residuos susceptibles de valorización a los efectos del impuesto de valorización en vertederos o norma que la modifique o sustituya. Igualmente, quedará exento el depósito de cualquier residuo inerte no municipal, tras haber formado parte de un proceso completo de gestión en unas instalaciones de valorización de residuos legalmente autorizadas y que haya superado su periodo de almacenamiento de residuos y posibles ampliaciones conforme la legislación vigente.

Código A-4.5. La valorización energética de residuos no peligrosos con tratamiento previo.

Código A-4.6. La valorización energética de cualquier residuo no municipal que no sea valorizable con una opción de gestión jerárquicamente prevalente, según un informe de la conselleria competente en materia de residuos, o una declaración responsable del productor o gestor intermedio que cuente con la conformidad de la conselleria competente en materia de medio ambiente, o informes estadísticos de la Comisión Europea, o norma específica que se cree al respecto.

El residuo se considerará no valorizable si no existe un tratamiento alternativo distinto a la valorización energética debidamente instalada y autorizada en la Comunitat Valenciana.

No obstante lo indicado anteriormente, se podrá, a los solos efectos de cumplimentación del anexo, agrupar los documentos de repercusión o facturas, por depositante y código tipo de gravamen. En este caso, se consignará en la casilla correspondiente a la fecha la del último documento o factura agrupada.

II. Información para cumplimentar el modelo de autoliquidación

BASE IMPONIBLE DEL TRIMESTRE

Figurarán, en la unidad de medida correspondiente, las siguientes magnitudes relacionadas con los residuos depositados durante el periodo:

RESIDUOS DOMÉSTICOS:

Casilla (929). Toneladas métricas de rechazo no exentas destinadas a vertedero situadas por encima de las derivadas de la aplicación del límite de pago previsto para

ese año en la letra a) del número 3 del apartado Ocho de la Ley 21/2017, de 28 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Ejemplo: En un trimestre del ejercicio 2022, la base imponible se calculará del siguiente modo:

Toneladas de rechazo del trimestre (en miles): 200

Toneladas métricas de los residuos entrados en planta correspondientes a dichos rechazos (en miles): 440.

El porcentaje de rechazo del trimestre redondeado a unidades ha sido del 45% (200/440)

El porcentaje de límite de pago correspondiente al año 2022 es del 44%.

Base imponible= (45%-44%)*440=4,4 toneladas métricas de rechazo a vertedero (en miles)

Casilla (930). Masa total de los residuos **exentos**: expresado en toneladas métricas.

Casilla (33). Masa total neta: diferencia entre las casillas 929 y 930 expresada en toneladas métricas.

Casilla (937). Toneladas métricas de rechazos de residuos domésticos procedentes de la fracción resto depositados por los consorcios y entes locales y supramunicipales no exentos desde la tonelada 1 a la deducida de la aplicación del límite de pago previsto para ese año en la letra a) del número 3 del apartado Ocho de la Ley 21/2017, de 28 diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat.

Ejemplo: En el caso de la casilla 929, la base imponible se calcularía del siguiente modo:

Al ser el porcentaje de rechazo del 45% debe operar el límite de pago correspondiente al año 2022 (44%).

Base imponible= 44% s/*440=193,6 toneladas métricas (en miles)

En el supuesto de que el porcentaje de rechazo fuera inferior al límite establecido para ese año, la base imponible ascendería a la totalidad de las toneladas de rechazo.

Casilla (938). Masa total **exenta**: expresado en metros cúbicos.

Casilla (35). Volumen total de los residuos domésticos no exentos: será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en metros cúbicos para las toneladas por encima de los límites de pago que correspondan a los consorcios y entes locales y supramunicipales.

OTROS RESIDUOS:

Casilla (901). Volumen total de los residuos procedentes de la construcción y demolición: expresado en metros cúbicos.

Casilla (902). Volumen total de los residuos procedentes de la construcción y demolición **exentos**: expresado en metros cúbicos.

Casilla (26). Volumen total de los residuos procedentes de la construcción y demolición no exentos: será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en metros cúbicos.

Casilla (905). Peso total de otros residuos no peligrosos susceptibles de valorización: expresado en toneladas métricas.

Casilla (906). Peso total de otros residuos no peligrosos susceptibles de valorización **exentos**: expresado en toneladas métricas.

Casilla (27). Peso total de otros residuos no peligrosos susceptibles de valorización no exentos: será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en toneladas métricas.

Casilla (921). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización: expresado en toneladas métricas. (Depósito, Incineración y Coincineración sin recuperación de energía).

Casilla (922). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización **exentos** (Depósito, Incineración y Coincineración sin recuperación de energía): expresado en toneladas métricas.

Casilla (31). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización no exentos (Depósito, Incineración y Coincineración sin recuperación de energía): será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en toneladas métricas.

Casilla (925). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización(Valorización Energética): expresado en toneladas métricas.

Casilla (926). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización **exentos** (Valorización Energética): expresado en toneladas métricas.

Casilla (32). Peso total de los residuos peligrosos susceptibles de valorización no exentos (Valorización Energética): será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en toneladas métricas.

RESIDUOS PROCEDENTES DE OTROS TERRITORIOS DIFERENTES A LA COMUNIDAD VALENCIANA:

Casilla (933). Peso total de los residuos depositados procedentes de otra Comunidad Autónoma: expresado en metros cúbicos.

Casilla (934). Peso total de los residuos depositados procedentes de otra Comunidad Autónoma **exentos**: expresado en metros cúbicos.

Casilla (34). Peso total de los residuos depositados procedentes de otra Comunidad Autónoma no exentos: será la diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en metros cúbicos.

OTROS CONCEPTOS:

Casilla (941). Peso total de los residuos depositados expresado en toneladas.

Casilla (942). Peso total de los residuos depositados **exentos** expresado en toneladas.

Casilla (36). Diferencia entre las dos casillas anteriores expresada en toneladas métricas.

Casilla (96). Importe total cuota a ingresar: Se obtendrá de la suma de cada uno de los subtotales de cuota líquida resultante de multiplicar los pesos o volúmenes de residuos contenidos en las casillas 26, 27, 31, 32, 33, 34 y 36 por el tipo de gravamen que les resulte aplicable.

SÓLO EN EL CASO DE QUE SE REGULARICE MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA, OTRA AUTOLIQUIDACIÓN ANTERIOR.

Si la autoliquidación que se complementa resultó a ingresar, se cumplimentarán las casillas (101) y (97) siguientes:

Casilla (101). AUTOLIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN Nº: En el caso de autoliquidación complementaria de otro anterior, se deberá indicar el número que figura en la casilla 1 de la autoliquidación que se complementa.

Casilla (97). IMPORTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN QUE SE COMPLEMENTA: Se señalará el resultado a ingresar de la autoliquidación que se complementa.

Casilla (98). RECARGO: Se indicará los recargos por declaración extemporánea.

Se calcularán sobre la siguiente cantidad:

- con carácter general: sobre el importe de la casilla (96).

- en el caso de autoliquidación complementaria: sobre el resultado de restar a la casilla (96) el importe de la casilla (97).

Casilla (99). INTERESES DE DEMORA: intereses de demora que correspondan de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Casilla (100). IMPORTE TOTAL A INGRESAR: se consignará el siguiente resultado $(96)-(97)+(98)+(99)$.

D – FECHA Y FIRMA.

La autoliquidación debe ser firmada por el contribuyente o el representante cuando se actúe a través de este. En todo caso, debe indicarse la fecha de presentación.

E – INGRESO.

Datos a consignar por la entidad colaboradora donde se efectúe el pago del impuesto, en el caso de optar por esta forma de pago.

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada.